SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00256-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de octubre de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2342
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Veintidós.

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folio 18 del archivo N° 06 del expediente digital memorial a través del cual la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ**, confiere poder a favor de los abogados **NATHALIA CANO CONTRERAS** portadora de la tarjeta profesional N° 354.178 del C.S.J. y a favor del abogado **MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ** portador de la Tarjeta profesional N° 237.220 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 3 a 11 archivo N° 06 obra contestación de demanda allegada por parte de la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Sin embargo, revisado nuevamente el escrito de la demanda y la de contestación aportado por la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ,** se encontró que existen otros sujetos que pueden tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, por lo cual se ordenará la integración de **CARLOS ALBERTO SAYA, ALBERTO CARLOS SAYA ROMERO, LINA CAROLINA SAYA ROMERO** y **YOSUALICETH SAYA ROMERO** ordenando su notificación conforme ley 2213 de junio de 2022.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: "

… "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado…"

Dado lo anterior y en atención al vínculo que existe entre los aquí integrados y la demandada, se requerirá a la pasiva para que allegue con destino al expediente, en el término de 2 días, las direcciones electrónicas y/o físicas donde pueden ser notificados los señores **CARLOS ALBERTO SAYA, ALBERTO CARLOS SAYA ROMERO, LINA CAROLINA SAYA ROMERO** y **YOSUALICETH SAYA ROMERO.**

Por último, encuentra el despacho que obra en el expediente en índice N°07 escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma a la demanda.

Para decidir acerca de la reforma de la demanda, el juzgado encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante
podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:
1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones ***o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.***
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

Revisado el escrito de reforma de demanda; el juzgado encuentra que ha sido presentado en la oportunidad procesal señalada en el artículo 28 del C.P.T, esto es, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término del traslado, y en cumpliendo con los requisitos exigidos en el artículo 93 del C.G.P.; por lo que esta agencia procederá a admitir la reforma y consecuencialmente correrá traslado a las demandas de dicha actuación.

Ahora bien, en el escrito de reforma de la demanda presentada por el apoderado obra certificado de defunción de la señora **SARA DIONISIA MOSQUERA** (QEPD), sin embargo, el art 159 del C.G.P. aplicable por analogía dispone que

ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem

Dentro del presente proceso la señora **SARA DIONISIA MOSQUERA** (QEPD), se encuentra representada a través de apoderado judicial, a quien le fue reconocida personería mediante Auto N°1307 del 07 de julio de 2022, por lo que no es necesaria la interrupción del proceso.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ**, como demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **NATHALIA CANO CONTRERAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial sustituto de la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ**, como demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ**

CUARTO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **CARLOS ALBERTO SAYA, ALBERTO CARLOS SAYA ROMERO, LINA CAROLINA SAYA ROMERO** y **YOSUALICETH SAYA ROMERO**

QUINTO: REQUERIR a la demandada, la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ**, para que en el término de 2 días contados a partir de la notificación, allegue con destino al expediente, las direcciones electrónicas y/o físicas donde pueden ser notificados los señores **CARLOS ALBERTO SAYA, ALBERTO CARLOS SAYA ROMERO, LINA CAROLINA SAYA ROMERO** y **YOSUALICETH SAYA ROMERO.**

SEXTO: ADMITIR LA REFORMA, de la demanda presentada por la parte demandante en el presente asunto.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ,** por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del articulo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Juez,

N O T I F I Q U E S E

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 03/11/22 EN EL ESTADO No. 155

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 31 de octubre 2022

Oficio N° 1834

Señores
MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ
consultas@abogadosjl.com
AYDEE ROMERO HERNANDEZ
Aydeeromero13@gmail.com

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SARA DIONISA MOSQUERA
DEMANDADO: AYDEE ROMERO HERNANDEZ
RAD – 76001-31-05-003-2022-00256-00

Por medio del presente, se corre traslado de lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del auto N° 2342 de la fecha:

*"**QUINTO: REQUERIR** a la demandada, la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ**, para que en el término de 2 días contados a partir de la notificación, allegue con destino al expediente, las direcciones electrónicas y/o físicas donde pueden ser notificados los señores **CARLOS ALBERTO SAYA, ALBERTO CARLOS SAYA ROMERO, LINA CAROLINA SAYA ROMERO** y **YOSUALICETH SAYA ROMERO…***
***SEPTIMO: CORRER TRASLADO** de la reforma de la demanda a la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ,** por el término legal de cinco (5) días, con la finalidad de que se pronuncien al respeto conforme con lo dispuesto en el inciso 3° del articulo 28 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."*

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

AUP 2022-256

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905cd9b36ab3e7cc89de23b2b169d769b9922a29f4dbe20a7922ea120b96a9a4**

Documento generado en 31/10/2022 05:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica